



PARA : ING. CARLOS EDUARDO CENTURIÓN RODRÍGUEZ
DIRECTOR -DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-CAJAMARCA.

DE : Milagros Jh. Collantes Villegas
Abogada- Dirección Regional de Energía y Minas

ASUNTO : Opinión legal respecto a declarar el **Abandono** del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM, del Proyecto Minero Metálico presentado por la Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L identificado con RUC N° 20491577038 a través de su representante legal SEÑOR SANGAY JULCAMORO PEDRO CASIMIRO a desarrollarse en el Derecho Minero "Don Lucho N° 02" de código 03001774X01.

REFERENCIA : Informe D3-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 28 de enero de 2022
Proveído N° D414-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de enero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. De la revisión en el SIDEMCAT, se evidencia que la concesión minera DON LUCHO N° 02 con Código 03001774X01, se encuentra titulada a nombre de COMPAÑIA MINERA EL FERROL S.A.C, mediante Resolución Jefatural N° 7247-94-RPM, de 50 Has, en la Carta Nacional (16-G), ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca.
- 1.2. Mediante expediente con registro SGD N° 7112, de fecha 30 de abril 2021, la empresa CONSTRUCTORA CONTRATISTA SANGAY E.I.R.L. con RUC N° 20491577038 con representante legal SANGAY JULCAMORO PEDRO CASIMIRO, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM CORRECTIVO, ubicado en el, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, que se desarrolla en la Derecho Minero DON LUCHO N° 02, con código 03001774X01.
- 1.3. Mediante Informe N° D3-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 28 de enero de 2022, se concluye que el Representante Legal de la Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L identificado con RUC N° 20491577038, señor Sangay Julcamoro Pedro Casimiro NO ha cumplido con la presentación del IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO de su actividad minera. Por lo cual, de acuerdo con el 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado por el minero en vías de formalización.
- 1.4. Mediante Proveído N° D414-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de enero de 2022, se deriva al área legal la Presentación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "I Proyecto Minero Metálica, presentado por la Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L. con RUC N° 20491577038 con representante legal Sangay Julcamoro Pedro Casimiro a desarrollarse en el Derecho Minero "Don Lucho N° 02" de código 03001774X01.



II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. No obstante, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, indica que la autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces, en ese sentido la DREM ha recepcionado el aspecto correctivo para su revisión correspondiente dentro de su competencia.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el presente caso, el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del I Proyecto Minero Metálico presentado por la Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L. con RUC N° 20491577038 con representante legal Sangay Julcamoro Pedro Casimiro a desarrollarse en el Derecho Minero "Don Lucho N° 02" de código 03001774X01, el administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- 3.2. Al respecto, se indica que el Titular del Proyecto ha presentado el aspecto correctivo del IGAFOM en la fecha 30 de abril de 2021, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 9° del D.S. N° 038-2017-EM: "Presentación del formato del Aspecto Correctivo. - 9.1. El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente. 9.2. La Unidad de Recepción Documental de la autoridad competente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción en la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de Ventanilla Única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única".
- 3.3. Pues bien, teniendo en cuenta que el IGAFOM se compone por dos aspectos tanto correctivo como preventivo, el Titular debió presentar el aspecto preventivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM: "10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento." (cursiva es nuestro); es decir el plazo para que presente el aspecto preventivo fue hasta el 30 de julio del 2021; no habiendo cumplido el Titular con presentarlo.
- 3.4. Por lo que, estando vencido (en exceso) el plazo y no habiendo cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre evaluación del IGAFOM el Proyecto Minero Metálica, presentado por la Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L. con RUC N° 20491577038 a través de su representante legal señor Sangay Julcamoro Pedro Casimiro a desarrollarse en el Derecho Minero "Don Lucho N° 02" de código 03001774X01tal como lo dispone el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM: "Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo.- Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento".

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°.
- D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.



V. CONCLUSIÓN:

- Por lo expuesto, esta oficina de Asesoría Legal opina que, al no haber presentado como persona jurídica Empresa Constructora Contratista Sangay E.I.R.L identificado con RUC N° 20491577038 a través de su Representante Legal señor SANGAY JULCAMORO PEDRO CASIMIRO, el señor SANDOVAL ACEVEDO MAXIMO, el aspecto preventivo del Instrumento de Gestión ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM para su evaluación correspondiente, en el plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 30 de julio de 2021, corresponde declarar el abandono de dicho procedimiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.

VI. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto se recomienda lo siguiente:

- Emitir la Resolución declarando el abandono correspondiente.
- Notificar por correo electrónico el InfoD3-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM y el presente Informe Legal y la Resolución que se emita al señor SANGAY JULCAMORO PEDRO CASIMIRO a su correo electrónico respectivo, para conocimiento y fines.
- Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional Sectorial a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
MILAGROS JHISELA COLLANTES VILLEGAS
ABOGADO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS